



NÚMERO RADICADO: **112-3281-2019**  
Sede o Regional: Sede Principal  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...  
Fecha: **12/09/2019** Hora: 09:41:58.94... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV - Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

## CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°112-4879 del 21 de noviembre de 2018, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de diez (10) años al **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, con Nit 890.902.202-1, a través de su representante legal Presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.757694, para las aguas residuales domesticas generadas en el "**CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA**", el cual se localiza en la vereda Toldas del municipio de Guarne, en los predios con FMI 020-2637 y 020-21526 y, en sus artículos tercero y cuarto se les requirió entre otras cosas lo siguiente.

"(...)

**ARTICULO TERCERO:** El presente permiso de vertimientos se otorga condicionado al cumplimiento de las obligaciones referidas a la **EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** y al **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS-PGRMV**-por parte del Presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, en calidad representante legal del **LICEO SALAZAR Y HERRERA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, por lo que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En un término máximo de dos (2) meses:

#### 1. Evaluación ambiental del vertimiento

- a) Deberá ajustar la información sobre el Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para lo que deberá dejarse claro en el documento como se efectuará esta labor, así como la descripción del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas y lodos retirados durante el proceso de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento.
- b) Remitir los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

#### 2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Deberá reformular el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos - PGRMV, desde un análisis de riesgos más riguroso, detallado y debidamente sustentado, donde se incluyan todas las amenazas de origen externo, interno (operativo) y social, de modo que se prevean todas aquellas situaciones que puedan alterar cada uno de los componentes del sistema de tratamiento, incluyendo el alcantarillado y consecuentemente establecer de forma detallada las acciones de reducción, prevención y atención con los protocolos respectivos.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso, que deba tener en cuenta las siguientes obligaciones:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado pública y se dictan otras disposiciones".

**Notas:** - El primer informe de caracterización se debiera presentar seis meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 de 1 Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se debiera realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co) en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
  3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@comare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@comare.gov.co), con el fin que Comare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

(...)"

Que por medio del oficio con radicado N°131-9761 del 18 de diciembre de 2018 el LICEO SALAZAR Y HERRERA a través de su representante legal Presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, presento información tendiente a dar respuesta a los requerimientos de la Resolución N°112-4879 del 21 de noviembre de 2018.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0895 del 9 de agosto de 2019, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

Mediante el radicado 131-9761 del 18 de diciembre de 2018, el LICEO SALAZAR Y HERRERA da respuesta a los requerimientos de la Resolución 112-4879 del 21 de noviembre de 2018 (que otorgó permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el "CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA", por un término de diez años).

### Evaluación ambiental del vertimiento

- a) Ajustar la información sobre el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento ...

El material de las trampas de grasas es enterrado y estabilizado con cal, y los sólidos gruesos recolectados en el canal de entrada y cribado serán entregados a la empresa E.S.P AQUATERRA para su correcta disposición.

Los lodos en el reactor tendrán manejo por medio de lechos de secado, donde se da el proceso de deshidratación. En las instalaciones de la Rondalla se realizan labores de compostaje y lombricultivo, y los lodos ya tratados tendrán como disposición final agregarse a los procesos de compostaje (se remite Anexo con el procedimiento que se realiza para la elaboración del compost).

b) Remitir los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Se remiten los cálculos donde se determina la zona de mezcla.

Se acoge la información remitida en cuanto a las obligaciones impuestas en la Resolución 112-4879 del 21 de noviembre de 2018, para la Evaluación ambiental del vertimiento.

#### Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

El usuario presentó el documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en éste se identifican amenazas internas y externas que puedan afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado, sin embargo, por lo que se considera viable acoger la información aportada.

El usuario dio cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 112-4879 del 21 de noviembre de 2018, pues si bien se remitieron los requerimientos frente a la Evaluación ambiental del vertimiento, y se presentaron los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos para el proyecto.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*"

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".*

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0895 del 9 de agosto de 2019, se entra a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos al **LICEO SALAZAR Y HERRERA** para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas generadas en el **CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora encargada de la Subdirección de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV** - al **LICEO SALAZAR Y HERRERA** con Nit 890.902.202-1, a través de su representante legal **Presbitero JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.757694, para las aguas residuales domésticas generadas en el "**CENTRO DE ENCUENTROS LA RONDALLA**", el cual se localiza en la vereda Toldas del municipio de Guarne, en los predios con FMI 020-2637 y 020-21526.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al **LICEO SALAZAR Y HERRERA** que Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser vindicados por la Corporación, así mismo realizar

revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **LICEO SALAZAR Y HERRERA** a través de su representante legal el presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, para que en un **término máximo de sesenta (60) días calendario** de cumplimiento a las siguientes obligaciones de la Resolución **112-4879** del 21 de noviembre de 2018:

1. Realizar Caracterización al sistema de tratamiento y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

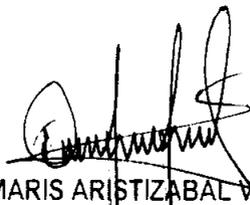
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **LICEO SALAZAR Y HERRERA** a través de su representante legal el presbítero **JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyecto: Susana Rios Higinio. Fecha: 26/08/2019 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.31381. (CITA)

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-175/V 02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*